



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-LXIV

NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN
DE LEY

COMISIÓN
EDUCACIÓN, CULTURA DEPORTE Y JUVENTUD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 86 numeral 1, fracción IV y 85, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. En sesión ordinaria número 19, celebrada el 13 de marzo de 2025, los diputados **Edgar Enrique Velázquez González, Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla** integrantes del Grupo Parlamentario Hagamos, presentaron la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que fue identificada con el **INFOLEJ-484-LXIV**.

II. En esa misma fecha, el Pleno del Congreso turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, **LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO identificada con el INFOLEJ-484-LXIV.**

III. La iniciativa de ley arriba indicada, contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-LXIV

NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. El derecho humano a la educación encuentra su fundamento nacional en el párrafo primero del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha cualidad obliga al Estado mexicano -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- a impartir y garantizar la **obligatoriedad de la educación inicial integrada por la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior**, en tanto que la obligatoriedad del nivel superior se sujeta a las políticas de fomento, inclusión, **permanencia** y continuidad que la propia Constitución delega a la ley secundaria.

Su segundo párrafo le confiere al Estado mexicano la rectoría de la educación y dispone que la educación además de **obligatoria** es universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

De conformidad con su quinto párrafo el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, **permanencia** y participación en los servicios educativos.

En los términos de su párrafo 12 fracción II inciso ej) de la Ley de Educación el sistema educativo será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las **desigualdades socioeconómicas**, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Igualmente, conforme al mismo fundamento, en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

2. La Declaración Internacional de Derechos Humanos dispone en su artículo 26 primer párrafo que toda persona tiene derecho a la educación, que la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental y que dicha instrucción elemental será **obligatoria**.

3. Por su parte el Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su primer párrafo que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, que convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-XIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Su segundo párrafo enuncia que, para lograr el objeto descrito con anterioridad, la enseñanza primera debe ser **obligatoria** y asequible a todos gratuitamente, que la enseñanza secundaria debe ser generalizada y ser progresivamente gratuita y que sobre todo debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

4. El artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos del Niño dispone en su primer párrafo que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular implantar la **enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, así como a adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**

5. La Observación General Número 13 sobre El Derecho a la Educación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

6. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la ya citada Observación General al igual que como ocurre con otros derechos humanos, el derecho a la educación obliga a los Estados a respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación:

- La obligación de respetar exige que los Estados eviten tomar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación.
- La obligación de proteger requiere que los Estados tomen medidas para evitar que terceras partes puedan interferir en el disfrute del derecho a la educación.
- La obligación de cumplir entraña que los Estados deben adoptar medidas positivas que faciliten y ayuden a los particulares y a las comunidades a disfrutar del derecho a la educación.

7. Los datos estadísticos muestran que una proporción significativa de nuestra niñez está excluida del sistema educativo, ya sea por razones económicas, sociales o por simple negligencia de los padres o tutores.



**DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484 LXIV**

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Esta situación no solo afecta a los menores, sino que también tiene un impacto negativo en el desarrollo económico y social de nuestro país.

Si bien la legislación mexicana dispone la gratuidad y obligatoriedad de la educación, según información revelada por la **Medición de la pobreza 2016-2022** de CONEVAL¹ el 11.6% de la población nacional de entre 3 y 17 años presentaba rezago educativo en 2022; esto significaba que 3.8 millones de niñas, niños y adolescentes en el país no asistían a la escuela.

En el ámbito local la **tasa de abandono escolar en el ciclo escolar 2022-2023** en el nivel de educación primaria fue de 1.2, en secundaria 3.2 y media superior 1.1 de según información proporcionada por el INEGI².

Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023

Entidad Federativa	Nivel educativo	Solicitudes de datos						
		2000-2001	2008-2009	2016-2017	2017-2018	2020-2021	2021-2022	2022-2023
Jalisco	Preescolar	2.2	3.5	3.9	3.4	3.2	3.2	3.2
	Secundaria	3.7	3.8	4.9	4.8	3.9	3.7	3.4
	Média Superior	18.2	25.7	35.4	33.7	30.1	30.1	31.1
	Superior	8.1	20	40	37	32	32	33

8. En 2010, el ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, implementó el primer programa denominado "**Estudiante a prueba**" con el cual se pudo beneficiar hasta 98 mil alumnas y alumnos de preescolar y primaria con uniformes, mochilas y útiles totalmente gratuitos." Este programa fue replicado por otros ayuntamientos y el gobierno del estado, al día de hoy 124 municipios participan y 121 entregan paquetes completos.³

Los paquetes escolares contienen: Paquete escolar para Preescolar: Playera tipo polo más una prenda de acuerdo a la talla de cada alumna/o y al modelo del plantel educativo. Un par de calzado escolar. Paquete escolar para Primaria y Secundaria: Playera tipo polo más una prenda de acuerdo a la talla de cada alumna/o y al modelo del plantel

¹ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Abandono Escolar de Niños, Niñas y Adolescentes México (2016-2022), Ciudad de México, 2023, consultado el 20 de junio de 2024. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/12/04/abandono-escolar-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-2016-2022/>

² INEGI, Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023, Ciudad de México, 2024 consultado el 18 de junio de 2024. https://www.inegi.org.mx/tabulados/interactivos/?pxa=Educacion_Educacion_11_cuaa7c65-4d89-4eaf-922e-431727fc686d

³ VI, informe de gobierno, Gobierno del estado de Jalisco, pág-454, consultado 15 de enero de 2025, en: <https://www.jalisco.gob.mx/informes-de-gobierno/v-informe-de-gobierno>



**DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484 LXIV**

NÚMERO

DEPENDENCIA

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

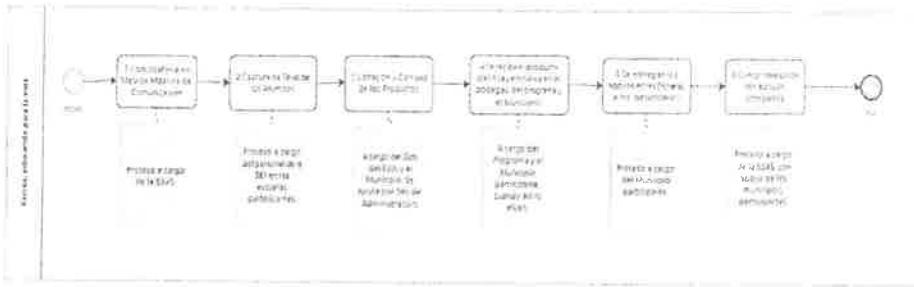
educativo. Un par de calzado escolar. Una mochila con útiles de acuerdo al grado que cursa.

9. En el año 2024, se aprobó la creación del Fondo para la Educación, bajo el argumento de garantizar la entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas, bajo un esquema de aportación igualitaria entre el estado y los municipios.

10. Sin embargo, la reforma aprobada contempla en el párrafo cuarto una salvedad que consideramos innecesaria y que afecta la materialización del derecho humano a la educación. Esta salvedad establece que durante el proceso electoral en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los recursos serán destinados a programas dirigidos a educación básica, priorizando los que tengan por objeto infraestructura y equipamiento de escuelas, lo cual consideramos innecesario.

En el proceso electoral del 2024, se suspendió la entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas, atendiendo la anterior salvedad, no obstante que bajo ninguna circunstancia el proceso electoral interrumpía los ciclos escolares 2023-2024 o el 2024-2025, ya que el inicio de las campañas electorales ocurrió para el caso de gobernador fue el 01 de marzo y la jornada electoral el 02 de junio y el inicio del nuevo ciclo escolar el 26 de agosto de 2024.

Por lo que la autoridad educativa pudo realizar su programación, toda vez que las "Reglas de Operación Recrea, Educando para la Vida, Apoyo de Mochilas, Útiles, Uniforme y Calzado Escolar" ejercicio 2022, establece en su Diagrama del Proceso para los Bienes que serán entregados por parte del Gobierno del Estado a las personas⁴:



Tal y como se aprecia en la imagen anterior el programa cuenta con seis etapas, la captura de tallas se realiza a través de "Recrea Educando para vida" por medios digitales, en el año 2021, se realizó del 02 al 19 de febrero, las maestras y maestros de preescolares, primarias y secundarias

⁴ Reglas de Operación Recrea, Educando para la Vida, Apoyo de Mochilas, Útiles, Uniforme y Calzado Escolar, consultado el 30 de enero 2025, en:

<https://misprogramas.jalisco.gob.mx/programas/fichaPrograma/descargarMatrizArchivoOperacion/2030>



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

públicas, harán llegar de forma directa los formatos digitales por medios como whatsapp o correo electrónico para que se llenen a la brevedad. En esta primera etapa de registros se tomará la información de alumnas y alumnos ya inscritos en el programa, es decir, los que hagan llegar sus tallas a través de las autoridades de su escuela y recibirán los paquetes completos a partir del mes de mayo. Para los alumnos que sean de primer ingreso, es decir para el calendario agosto 2021, se tendrá una segunda etapa de levantamiento de tallas una vez que comiencen las clases del periodo correspondiente.⁵ Cabe señalar que estas fechas se van modificando conforme el calendario escolar, ajustes que se podrían realizar durante el proceso electoral constitución en el que se elija al gobernador, por lo que podría ajustarse el periodo de captura antes de que inicien las campañas electoral y la entrega después de la jornada electoral al inicio del siguiente ciclo escolar.

Además, no tiene lógica la disposición que se impuso en la sea solo excepcional solo en la elección del proceso electoral constitucional en el que se elige al gobernador constitucional.

Si bien es cierto, podría suponerse que la redacción vigente del artículo 124 Bis, hace suponer que respeta el principio de imparcialidad, equidad de la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre, lo cierto es que es una **interpretación incorrecta** de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los programas no deben entregarse en modalidades que afecten la equidad.

Las disposiciones establecen como limitación que se incluya elementos visibles, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno o sus logros de gobierno, partido político o candidato, en la entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales, por considerar que es contraria al principio de imparcialidad.

Ahora bien, el marco jurídico vigente, tiene las previsiones suficientes y necesarias para regular y en su caso, sancionar cualquier conducta irregular que pudieran desarrollar los servidores públicos que tienen bajo su encargo la ejecución de programas sociales, inicialmente la Constitución contempla que los recursos que tengan bajo su encargo, deben aplicarse con imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

⁵ Gobierno del estado de Jalisco, consultado el 30 de enero de 2025, en: <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/levantamiento-de-tallas-digital-de-recrea-jalisco>



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-XIV

NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Ley General en materia de delitos electorales establece distintos tipos penales, sanciones para quien por si o interpóna persona ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma, al funcionario partidista o al candidato que durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.

En este sentido, una de las estrategias que utilizó el Gobierno Federal para la entrega de apoyos sociales por la veda electoral adelantó los pagos de los bimestres marzo-abril y mayo-junio de tres programas gubernamentales se hizo en febrero. En total, el Gobierno disperso más de 155.000 millones de pesos entre casi 14 millones de beneficiarios.

Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, teniendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Primero. Se reforma el artículo 124 Bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco con la finalidad de reforzar la entrega del Fondo para la Educación:

Ley de Educación del Estado de Jalisco	
Ley Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 124 Bis.</p> <p>1. El Ejecutivo del Estado constituirá un fondo especial para la educación, cuyo objeto es la realización del programa de entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas.</p> <p>2. El fondo estará integrado con recursos asignados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los Municipios, así como con recursos que</p>	<p>Artículo 124 Bis.</p> <p>1. a 3 [...].</p>



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484, LXXIV

NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

provengan de donativos, donaciones y cesiones de derechos.

3. El esquema de aportaciones al Fondo entre el Estado y los Municipios será en partes iguales, que podrán realizarse bajo cualquier mecanismo o modalidad, y convendrán los términos para la ejecución del programa.

4. Para salvaguardar el principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales, en los ejercicios fiscales en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los recursos del fondo se destinarán a programas dirigidos a educación básica, priorizando los que tengan por objeto infraestructura y equipamiento de escuelas públicas.

4. Para salvaguardar el principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales, en los ejercicios fiscales en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco **y de los Ayuntamientos, la entrega que señala el numeral 1 del presente artículo, deberá ajustarse a los calendarios electorales previamente aprobados y a partir de las campañas electorales no deberá ser efectuada en eventos masivos o en modalidades que afecten la imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.**

19. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:

a) En el aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas serán acordes con los fundamentos y objetivos perseguidos por México y la comunidad internacional. La propuesta de Reforma es congruente y uniforme en relación con los distintos instrumentos internacionales de los que México es parte, así como con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación básica obligatoria y gratuita constituye uno de los esfuerzos fundamentales para el progreso y bienestar de los pueblos y dicha premisa se garantiza si y sólo si existen mecanismos que permitan a educandos y sus familias continuar en el sistema educativo a través de estos.

b) En el aspecto económico: Las repercusiones económicas serán positivas. La entrega del de mochila, útiles, zapatos y uniformes permite la conclusión de los distintos niveles educativos impacta en el bienestar



**DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 494 LXIV**

NÚMERO

DEPENDENCIA

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

económico de las personas y de sus familias. Los niveles educativos elevados incrementan los caudales de ingreso y la productividad laboral. La educación contribuye en la producción y difusión de conocimiento que a su vez eficientar los procesos productivos. La educación mejora el capital humano con que cuenta una sociedad.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues no existe mejor manera de optimizar las interacciones de una sociedad que apostando por su educación. La educación es la mejor herramienta para prevenir la ignorancia, el analfabetismo, el fanatismo, las adicciones, la intolerancia, la violencia, la criminalidad, la discriminación, la desigualdad, la exclusión, el matrimonio infantil, el embarazo adolescente, la explotación laboral, el rezago tecnológico y mucho más.

d) En el aspecto presupuestal: La propuesta de reforma no impacta de manera residual el aspecto presupuestal. El derecho a la educación se encuentra garantizado año con año por los caudales propios del orden federal y local. La propuesta de reforma pretende reforzar el Fondo para la Educación y la gratuidad de este, ya que se tiene previsto año con año los recursos presupuestales.

20. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

Que reforma el artículo 124 Bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de atención a la deserción escolar

Artículo Primero. - Se reforma el artículo 124 Bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 124 Bis.

1. a 3 [...].

4. Para salvaguardar el principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales, en los ejercicios fiscales en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco **y de los Ayuntamientos, la entrega que señala el numeral 1 del presente artículo, deberá ajustarse a los calendarios electorales previamente aprobados y a partir de las campañas electorales no deberá ser efectuada en eventos masivos o en modalidades que afecten la imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-LXIV

NUMERO

DEPENDENCIA

III. Por lo que hace al periodo de recepción de comentarios a través del **Sitio Congreso Jalisco Abierto**,⁶ no se tiene ninguno para efectos del presente dictamen.

Una vez conocidos los antecedentes de la iniciativa materia de análisis del presente dictamen, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Queda satisfecha la **procedencia formal** de la iniciativa en virtud de que:

a) Que es **facultad de las y los diputados** presentar iniciativas de ley, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, de la Constitución Política, así como 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Los diputados autores de la iniciativa señalada en la parte expositiva del presente dictamen tienen facultad para presentar iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b) El Congreso del Estado, tiene **competencia para legislar en la materia educación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en relación con el artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco al tratarse de facultades concurrentes.

⁶ Período comprendido del 14 de marzo al 24 de marzo de 2025.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-NUMERO

DEPENDENCIA

c) Es **competencia** de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud el conocimiento, análisis y dictamen de la iniciativa de mérito con fundamento en artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que dispone:

Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. **La legislación en materia de educación**, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades del autor para presentar propuesta a través de iniciativa de decreto; la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar sobre la materia propuesta al tratarse de una facultad no reservada; así como la facultad de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado al estar previsto en la ley.

II. Respecto de la **procedencia material** se tiene por satisfecha por las siguientes razones:

a) Es **viable jurídicamente** la propuesta normativa toda vez que, con su contenido, no se trastoca el orden constitucional o legal, ni se introduce una norma contraria al contenido de la norma que se pretende reformar, por el contrario, se trata de una norma que atiende al principio de progresividad de los derechos humanos contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Respecto a la **necesidad de la propuesta normativa**, se tiene por satisfecha, pues esta comisión coincide con el autor de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-LXIV

NUMERO

DEPENDENCIA

iniciativa con el planteamiento relativo a que si bien, la deserción escolar es un problema multifactorial, el económico, es un factor importante, según lo revela la Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) 2021. En lo que corresponde a las y los estudiantes encuestados que provienen de familias con desventajas económicas, se pudo conocer que 71.8% de los estudiantes que desertaron y pertenecían señalaron que en su familia faltaba dinero para sus útiles, pasajes o inscripción.

En Jalisco, concretamente, previo al inicio del ciclo escolar 2024-2025, los espacios noticiosos dieron una importante cobertura sobre el tema, evidenciando, el impacto financiero en la economía del hogar al no contar con los recursos para absorber los gastos del inicio del ciclo escolar, como se señala a continuación:

- [Por ser año electoral no habrá mochilas ni útiles escolares este 2024; gobernador de Jalisco presentará iniciativa la semana próxima](#)

El Informador, por Rubí Bobadilla, 05/01/2024

- [Por elecciones suspenden programa de mochilas y útiles escolares - Letra Fría](#)

Letra Fría, Autlán, Jalisco por Lauro Rodríguez, 08/01/2024

- [EN 2024 NO HABRÁ APOYOS PARA ÚTILES ESCOLARES DEBIDO A VEDA ELECTORAL - Jalisco Noticias](#)

Jalisco Noticias, 08/01/2024

- [Buscan la manera de no suspender programa de mochila con útiles en elecciones | NTR Guadalajara](#)

El Diario NTR, por Jessica Pérez, 12/01/2024



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEY 48MEXICO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- REPONDrán ENTREGA DE UNIFORMES, MOCHILAS Y ÚTILES EN GUADALAJARA TRAS VEDA ELECTORAL - Jalisco Noticias

Jalisco Noticias, 19/06/2024

- SEJ recuerda que este ciclo escolar no entregará uniformes

udgtv.com Por Pablo Toledo, 08/07/2024

- Anuncia SEJ que este ciclo escolar no se entregarán uniformes y útiles escolares - El Occidental | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Guadalajara y el Mundo

El Occidental, por Pablo Toledo, 08/07/2024

- Este 2024 no habrá paquetes de mochilas con útiles escolares en Jalisco

Quadratin, por Haremy Reyes, 08/07/2024

- La Jornada: Jalisco: por ser año electoral suspenden programa de mochilas y útiles

La Jornada, Juan Partida, 09/07/2024

- Sin paquetes escolares dejan a las familias | NTR Guadalajara

El Diario NTR, por Sergio de Dios, 10/07/2024

- La falta de apoyo en útiles afecta en la económica familiar- Grupo Milenio

Milenio, Josefina Ruiz, 25/08/2024

c) En relación con la **conveniencia de la propuesta normativa**, se tiene por satisfecha, pues esta comisión dictaminadora, advierte como eficaz y eficiente en la solución de la problemática planteada, pues atiende a la protección y garantía de la **progresividad del derecho humano** a la educación, pues la deserción o tasa de abandono ha decrecido, bajo el modelo actual de la implementación del programa; sin que se deje de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484162V

DEPENDENCIA

reconocer que, ante la complejidad del problema se requieren diversas medidas que en su conjunto aportan a su solución; y encuentra importante razonar sobre los siguientes puntos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales CDESC subraya la transversalidad del derecho a la educación, es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades

Se dice también, que se trata de un derecho con un componente civil y político, ya que apunta al disfrute de las libertades fundamentales. Tiene un componente económico, en la medida en que contribuye a la elevación de la calidad de vida. Abarca una dimensión social, en la medida en que su objeto incluye elementos indispensables para la vida en sociedad. Y finalmente, comprende un incuestionable contenido cultural, en cuanto vehículo para el desarrollo del reconocimiento de la identidad colectiva.

¿Cuál es el contenido del derecho a la educación?

El derecho a la educación abarca tanto los derechos como las libertades fundamentales, entre ellos:

- ✓ el derecho a una educación primaria gratuita y obligatoria
- ✓ el derecho a una educación secundaria asequible y accesible (incluida la enseñanza y la capacitación técnica y profesional), progresivamente gratuita
- ✓ el derecho a la igualdad de acceso a la enseñanza superior sobre la base de la capacidad, progresivamente gratuita

⁷ Información disponible en https://www.right-to-education.org/es/page/la-educaci-n-como-derecho#section_view-default-3. Fecha de consulta 19 de enero de 2024.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 48MEXICO

DEPENDENCIA

- ✓ el derecho a la educación fundamental para aquellos que no han recibido o no han completado la educación primaria
- ✓ el derecho a una educación de calidad tanto en las escuelas públicas como privadas
- ✓ la libertad de los padres para elegir la escuela de sus hijos de acuerdo con sus creencias religiosas y morales
- ✓ la libertad de los individuos y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza de conformidad con las normas mínimas establecidas por el Estado
- ✓ la libertad académica de los profesores y los estudiantes

La Observación General No. 13 del CDESC, ha fijado el marco conceptual sobre el contenido del derecho a la educación en los siguientes términos:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación); ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. 7. Al considerar la correcta aplicación

Es importante destacar, que se ha establecido, además, como **obligaciones inmediatas y progresivas de los estados:**

Garantizar obligaciones fundamentales mínimas para cumplir los niveles esenciales del derecho a la educación, que comprenden prohibir la discriminación en el acceso a y en la educación; asegurar la educación primaria gratuita y obligatoria para todos; respetar la libertad de los padres para elegir la escuela de sus hijos fuera de las establecidas por las autoridades públicas; proteger la libertad de los individuos y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-LXIV
NÚMERO _____**

DEPENDENCIA _____

Adoptar las medidas necesarias para la realización plena del derecho a la educación en la medida máxima que lo permitan los recursos disponibles. La falta de recursos no puede justificar la inacción o el aplazamiento indefinido de la adopción de las medidas para poner en práctica el derecho a la educación. Los Estados deben demostrar que están haciendo todos los esfuerzos posibles para mejorar el ejercicio del derecho a la educación, aun cuando los recursos sean escasos.

No adoptar medidas regresivas. Esto significa que el Estado no debe adoptar medidas que hagan retroceder o adoptar medidas que deroguen las garantías del derecho a la educación, por eso se comparte que el diseño normativo actual del artículo 124 Bis, que se propone reformar contiene una previsión innecesaria

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre los anteriores requisitos en el sentido de que no existen derechos humanos absolutos, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquéllos pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas.

En ese contexto, la ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, garantiza una serie de derechos, sin embargo, con la iniciativa que se propone, se elimina una restricción vigente, que no supera un análisis de racionalidad causal, es decir, si la medida es adecuada o idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido.

Porque si bien, la norma tiene como finalidad salvaguardar el principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales,



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

lo cierto es que existen en el marco jurídico, diversas normas que garantizan dicho principio, no solo desde el punto de vista penal, un robusto régimen de responsabilidades administrativas y una legislación que ya previene lo necesario como se señalará más adelante.

c) La **conveniencia de la propuesta normativa**, se tiene por satisfecha, pues esta comisión dictaminadora, advierte que puede ser eficaz y eficiente en la solución de la problemática planteada, atiende en tanto a la protección y garantía de **progresividad del derecho humano** a la educación pues es precisamente la deserción o tasa de abandono ha decrecido, bajo el modelo actual de la implementación del programa; sin que se deje de reconocer que, ante la complejidad del problema se requieren diversas medidas que en su conjunto aportan a su solución.

Esto, toda vez que, a juicio de esa comisión, precisamente por la pertinencia de la propuesta normativa, como es dejar las bases legales para abonar al acceso gratuito a la educación, decíamos desde un punto de vista de protección progresiva de ese derecho humano, por lo que no deben estar sujetas a restricciones, máxime imputable a factores externos como los propuestos.

En el goce de los derechos humanos, se encuentra prohibido la regresividad logrado en el avance los derechos por lo que el Estado no puede, salvo en casos excepcionales, disminuir su contenido.

Por ello, y dado que nuestro sistema jurídico, en el orden federal y local, tiene ya un extenso conjunto de previsiones legales en relación con los programas sociales, a la actuación de las y los servidores públicos, que tiene por objeto salvaguardar la integridad y el disfrute de las personas, a fin de que no sean condicionados para su goce en el marco de un proceso electoral, resulta innecesario dicha Provisión normativa como se muestra a continuación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-LXIV
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

[...]

[...]

[...]

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

-Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEY 4º MÉRITO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

Artículo 9.- Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente única de la administración pública centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Los fideicomisos públicos considerados entidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales podrán constituirse o incrementar su patrimonio con autorización del Ejecutivo Federal, emitida por conducto de la Secretaría, la que en su caso, propondrá al titular del Ejecutivo Federal la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.

Los fideicomisos públicos no considerados entidades sólo podrán constituirse con la autorización de la Secretaría en los términos del Reglamento. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las entidades no apoyadas presupuestariamente.

-Ley General De Desarrollo Social

Artículo 22. En el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos.

Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social**".

-Ley General de Responsabilidades Administrativas



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484MOTR

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

-Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 116-Bis.- Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la **obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado, será la autoridad rectora del desarrollo social del Estado, en la planeación y ejecución de las políticas y programas relativos a ello.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 48012678

DEPENDENCIA

XI. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al desarrollo social se ejerzan con eficiencia, legalidad, eficacia, economía, honradez, oportunidad, transparencia, honestidad, equidad e imparcialidad;

Artículo 29. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social federales, estatales o municipales deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que señala la ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 34. La distribución y aplicación de los ingresos se realizará con estricto apego a los principios rectores de esta ley, así como a la equidad y la transparencia. En el presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, se establecerán las partidas para el desarrollo social.

Las normas arriba transcritas, nos permiten exemplificar, que existe una vasta protección para que cualquier programa público quede "blindado" de un uso distinto al desarrollo social; por lo anterior, al estar extensamente garantizado el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, se estima que la distinción vigente en la norma de Ley de Educación, no encuentra justificación.

El 8 de febrero de 2025, fueron publicadas las reglas de operación del Programa **Listo Jalisco**⁸, que en su apartado "ANTECEDENTS" refiere ser EL ANTERIORMENTE DENOMINADO Recrea apoyo de mochilas, útiles Uniforme y calzado y expresamente consigna:

8

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/23247/1738957884-2025-02-08-III.pdf>



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 464MENTO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

16.2. DIFUSIÓN:

La Secretaría, será la encargada de dar a conocer el Programa, así como las presentes Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", estarán disponibles en la página electrónica de la Secretaría (actualmente <https://ssas.jalisco.gob.mx/>) además, ésta será la encargada de darlas a conocer a la ciudadanía en general y a los municipios del Estado de Jalisco, por los demás medios que estime pertinentes.

Toda difusión al público en general, deberá utilizar la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Asimismo, también podrá consultar la información del programa en el portal de "Mis Programas" <https://programas.jalisco.gob.mx/programas>

16.3. QUEJAS Y DENUNCIAS:

Cualquier ciudadano tendrá derecho de presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, ante las instancias correspondientes, ya sea por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación o ante la presunción de la realización de conductas contrarias a la normatividad que resulte aplicable; para lo cual se pone a disposición la siguiente información:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL

Tel: (33) 30-30-12-12 ext. 51012

Correo electrónico: quejasydenunciasocial.sas@jalisco.gob.mx

Al mismo tiempo es importante establecer que, la norma que se propone reformar con la iniciativa en estudio, actualmente señala "los recursos del fondo se destinarán a programas dirigidos a educación básica, **priorizando los que tengan por objeto infraestructura y equipamiento de escuelas públicas**", (énfasis propio) sin que este rubro, infraestructura educativa se afecte, pues el mismo se encuentra garantizado conforme lo establece la Ley que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, con un recurso específico, a saber:

Del Fondo para la infraestructura Educativa del Estado de Jalisco

Artículo 19. Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, se constituirá el **Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco**, con la finalidad de administrar, destinar e invertir recursos públicos para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 20. El **Fondo** se constituirá con los recursos obtenidos de:

I. Las cantidades que perciba la Hacienda Pública Estatal por concepto de Impuesto sobre Nómina adicionales o excedentes después de aplicar un dos por ciento del impuesto;

II. Las aportaciones estatales adicionales, que llegaran a establecerse en el presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484 MEXICO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Las aportaciones de los sectores público, privado o social;

IV. El importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de los recursos que integran su patrimonio, y;

V. Los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado.

Esto es, la infraestructura educativa en Jalisco no se pone en peligro pues tiene recursos propios,

SATIO		
Total Unidad Responsable Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco		900,000,000
Total Unidad Presupuestal Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial		1,366,593,418
SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL		
Secretaría del Sistema de Asistencia Social		
11 000 336 Polos de Desarrollo Comunitario		50,000,000
11 000 338 Apoyo al Transporte para Grupos Prioritarios		50,000,000
11 000 340 Jalisco Te Cuida		71,034,400
11 000 345 Fondo Estatal Especial para la Educación		737,500,000





**DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484MEXIV**

DEPENDENCIA _____

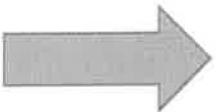
**GOBIERNO
DE JALISCO**

**PODER
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
Unidad Presupuestal - Unidad Responsable y Programa Presupuestario**

UP	UA	PP	Programa Presupuestario	Importe
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES				
Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales				
48	000	588	Investigar y Perseguir los Delitos Electorales de Orden Estatal	20,670,132
			Total Unidad Responsable Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	10,670,132
			Total Unidad Presupuestal Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	10,670,132
SECRETARÍA DE INTELIGENCIA Y BUSQUEDA DE PERSONAS				
Secretaría de Inteligencia y Busqueda de Personas				
49	000	670	Mecanismos de Inteligencia y Coordinación para la Búsqueda de Personas Desaparecidas	65,264,240
			Total Unidad Responsable Secretaría de Inteligencia y Busqueda de Personas	65,264,240
			Total Unidad Presupuestal Secretaría de Inteligencia y Busqueda de Personas	65,264,240
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO				
Archivo General del Estado				
50	000	848	Coordinación oportuna de la gestión documental y de los archivos del Poder Ejecutivo del Estado	20,049,515
			Total Unidad Responsable Archivo General del Estado	20,049,515
			Total Unidad Presupuestal Archivo General del Estado	20,049,515
SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE				
Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable				
51	000	829	Administración y gestión energética del estado de Jalisco	7,476,240
			Total Unidad Responsable Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable	7,476,240
			Total Unidad Presupuestal Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable	7,476,240
INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO				
Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco				
52	000	079	Decisiones estratégicas con información estratégica	27,826,628
52	000	083	Administración eficiente, legal, íntegra y transparente	9,872,832
			Total Unidad Responsable Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco	37,699,460
			Total Unidad Presupuestal Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco	37,699,460
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO				
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco				
53	000	812	Operación de los programas de infraestructura escolar en el Estado	638,422,721
53	000	817	Administración del gasto de operación	64,948,528
			Total Unidad Responsable Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	703,371,249
			Total Unidad Presupuestal Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	703,371,249
INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA				
Instituto Jalisciense de la Vivienda				
54	000	363	Fortalecimiento de la política pública de vivienda adecuada	50,000,000
			Total Unidad Responsable Instituto Jalisciense de la Vivienda	50,000,000
			Total Unidad Presupuestal Instituto Jalisciense de la Vivienda	50,000,000
SISTEMA JALISCIENSE DE RADIOS Y TELEVISIÓN				





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 494/2019

DEPENDENCIA

Ahora bien, en relación a la redacción de la propuesta en estudio, esta comisión propone modificaciones a fin de evitar conceptos redundantes que forman parte del sistema normativo que fue señalado con anterioridad y de otras que escapan a la materia propia de la regulación de la Ley de Educación, pero que sin embargo deben observarse, no obstante no estar contenidos en la presente norma.

INICIATIVA	DICATMEN
<p>Artículo 124 Bis.</p> <p>1. a 3 [...].</p> <p>4. Para salvaguardar el principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales, en los ejercicios fiscales en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y de los Ayuntamientos, la entrega que señala el numeral 1 del presente artículo, deberá ajustarse a los calendarios electorales previamente aprobados y a partir de las campañas electorales no deberá ser efectuada en eventos masivos o en modalidades que afecten la imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p>	<p>Objeto e Integración del fondo para la educación básica</p> <p>Artículo 124 Bis.</p> <p>1. a 3. [...]</p> <p>4. En los ejercicios fiscales en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y de los Ayuntamientos, la entrega que señala el numeral 1 del presente artículo, deberá ajustarse al principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEY 484/EXIV

DEPENDENCIA

III. Respecto al impacto presupuestal de la iniciativa: se advierte que, si la habrá, pues el objeto de la norma es precisamente crear un fondo, sin embargo, es previsible y perfectamente presupuestado en cada ejercicio fiscal.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, resolvemos con modificaciones y sometemos a la elevada consideración de ustedes diputadas y diputados, el siguiente

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 124 Bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Objeto e Integración del fondo para la educación básica

Artículo 124 Bis.

1. a 3. [...]

4. En los ejercicios fiscales en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y de los Ayuntamientos, la entrega que señala el numeral 1 del presente artículo, deberá ajustarse al principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 484-LXIV

DEPENDENCIA

ATENTAMENTE

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 31 de octubre de 2025

La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente

Dip. Ana Fernanda Hernández Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Sanmiguel Vocal

Secretaria

Dip. Verónica Magdalena
Jiménez Vázquez
Vocal

Dip. Cesar Octavio Madrigal
Díaz
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE PÁGINAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ
484-LXIV.